

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA

El que suscribe, Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 29, 37 en los incisos II, III y IV de su fracción B, 79, 84, 85, 87, 88, 98, 99, 100 y 135; base 4a. fracción VI del 73; fracción V del 76 y párrafo penúltimo del 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 58, 59 y 60, 171, 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN CONJUNTO CON LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO GENERAL, A QUE PROPONGAN LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL DE LA VERDAD A FIN DE RECABAR Y ANALIZAR LOS DATOS Y CIFRAS GENERADAS POR LA PANDEMIA DEL SARS-COV-2 QUE Y QUE SON PROPORCIONADOS POR LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus Sars-Cov-2 oficialmente como una pandemia. Tras la declaración de la OMS, diversos países pusieron en marcha medidas para prevenir contagios masivos, incluidos México.

En conferencia de prensa, el 30 de marzo, las autoridades federales, por conducto del Secretario de Relaciones Exteriores y del Consejo de Salubridad tomaron la medida de declarar el **Estado de Emergencia Sanitaria Nacional por Causa de Fuerza Mayor**, proponiendo un regreso paulatino de las actividades en los meses de abril y mayo.

Esto es una medida que puede tomar el gobierno de un país en una situación excepcional y se dicta generalmente en caso de perturbación de la paz o del orden interno de un estado, ya sea a consecuencia de catástrofes naturales, circunstancias políticas o civiles que afecten o impidan la vida de la Nación.

Aunado a lo anterior, el pasado 17 de abril, el Ejecutivo Federal, a través del Subsecretario de Salud, Dr. Hugo López Gatell, manifestó que el regreso a las actividades paulatino se extenderá hasta el 30 de mayo, por lo que se espera que la tasa de contagios alcance su punto máximo a finales del mes de mayo y principios de junio.

Hasta el 20 de mayo de 2020, se han registrado más de **52 mil** casos confirmados, así como **5 mil** decesos, por lo que el sistema de Salud pública está en su etapa más crítica.

Debido al aumento notable de contagios en el país, se han requerido con mayor velocidad la adquisición de equipo médico para atender a los pacientes en estado delicado, así como insumos para el personal médico del servicio de salud público.

Por esta razón, el Gobierno Federal a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Secretaría de la Defensa Nacional, han puesto en marcha desde el mes de marzo, la adquisición de ventiladores y respiradores y demás insumos y equipos médicos para hospitales.

En la revisión de contratos se compararon los precios pagados por el Gobierno Federal por ventiladores de similares características, descritos por el Consejo de Salubridad General como *“equipo electromecánico controlado por microprocesador, de soporte de vida para apoyo ventilatorio en pacientes que tienen comprometida la función respiratoria”*. Mexicanos Contra la Corrupción y a Impunidad (MCCI) detectó una diferencia de hasta 85% entre el precio más barato y el más caro. La empresa a la que se le había comprado los respiradores pertenece al hijo del Director General de CFE, Manuel Barlett, por lo que se iniciaron investigaciones por parte del IMSS y concluyeron en devolver los ventiladores puesto que no cumplían con los requerimientos solicitados por los especialistas de la salud.¹

Desde el 27 de marzo de 2020, cuando el presidente Andrés Manuel López Obrador firmó un decreto para que el Gobierno Federal pudiera adquirir de manera directa y sin licitaciones equipo médico, se han efectuado 30 procedimientos de asignación para la compra de ventiladores respiratorios.

Así como la compra que se describe en los párrafos anteriores, las autoridades tienen la necesidad de realizar compras de diversos aparatos y equipo médico, así como insumos para la atención de pacientes afectados por esta pandemia, sin descuidar la integridad del personal médico que atiende esta emergencia.

Por otro lado, las cifras de personas contagiadas y de fallecimientos está en tela de juicio por diversas razones: la falta de pruebas a la población, el subregistro de muertes en los datos de los registros civiles de las entidades, y la opacidad con la que diversas funerarias llevan a cabo el registro ante el Juez del Registro Civil con tal de que el diagnóstico asentado en el acta de defunción no tenga nada que ver con el COVID-19.

¹ Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad 2020.- <https://contralacorrupcion.mx/hijo-bartlett-ventilador-covid-19/>



Dicho lo anterior, existe un antecedente sobre la corrupción que existe entre las funerarias y personas morales para registrar un acta de defunción con síntomas totalmente diferentes a los que realmente causaron la muerte.

Es el ejemplo de una trabajadora de la tienda departamental “Liverpool” dónde la funeraria “Inhumaciones Coyoacán falseo un certificado de defunción por la cantidad de 600 pesos, para que, entre el departamento jurídico de la tienda, un médico y la funeraria quisieron encubrir el homicidio de la empleada quien fue estrangulada en uno de los cuartos del almacén de Perisur el pasado 16 de noviembre de 2019. ²

Aunado a lo anterior, Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad reveló en su reportaje del día 18 de mayo, la opacidad y contradicción en los datos que revela día con día el Subsecretario de Salud Hugo López – Gatell.

En dicha investigación se tuvo acceso a poco más de 4 mil actas de defunción en 7 diferentes juzgados de la Ciudad de México entre el 18 de marzo y el 12 de mayo de 2020, encontrando discrepancias de los datos.

Para el 12 de mayo el gobierno de la Ciudad de México informaba que hasta ese momento había 937 defunciones por Covid-19, y el gobierno federal en su portal [CORONAVIRUS.GOB.MX](https://www.coronavirus.gob.mx) reportaba 123 fallecimientos sospechosos de coronavirus en la capital. La diferencia entre lo que asientan 4,577 actas de defunción hasta esa misma fecha habla de otra realidad: habría hasta tres veces más muertes en las que hubo sospecha o confirmación de Covid-19.

Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI) tuvo acceso a una base de datos de 4 mil 577 folios de actas de defunción registradas en siete juzgados de la Ciudad de México entre el 17 de marzo y el 12 de mayo del 2020. Según esa base de datos, en todas las actas aparece en la descripción de causa de muerte coronavirus, en distintas formas como: SARS COV2, COV, Covid 19, nuevo coronavirus, coronavirus o NCOV para describir al virus. ³

El pasado 8 de mayo, el diario THE NEW YORK TIMES ⁴ publicó un reportaje donde según un análisis realizado por el medio la cifra de personas que pudieron haber muerto por Covid-19 en la Ciudad de México es más de tres veces la que muestran las cifras federales: 2500 muertes con sospecha o confirmación de Covid hasta ese momento, cuando el gobierno capitalino reportaba 700 en toda la zona metropolitana.

² Animal Político 2020.- Funerarias cobran 600 pesos por inventar causas de muerte y alterar certificados de defunción.- <https://www.animalpolitico.com/2015/03/por-600-pesos-se-falseo-el-certificado-de-defuncion-de-la-empleada-de-liverpool/>

³ Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad 2020 - **LAS ACTAS SOBRE EL NÚMERO REAL DE MUERTOS CON COVID-19 EN CDMX.** - <https://contralacorrupcion.mx/muertes-coronavirus-cdmx/>

⁴ The New York Times.- Cifras Ocultas México desatiende ola de muertes en la capital .- <https://www.nytimes.com/es/2020/05/08/espanol/america-latina/mexico-coronavirus.html>



Ese mismo día, otra nota de *The Wall Street Journal* indicaba que de una revisión de 105 certificados médicos presentados ante oficinas del Registro Civil de la Ciudad de México en cuatro días de finales abril, encontraron 64 certificados cuya causa de muerte era alguna enfermedad respiratoria aguda como neumonía atípica. De esos 64, en 52 certificados el médico agregó la descripción “sospecha de Covid-19” o “probable Covid-19” y sólo en cuatro “Covid confirmado”.

Antecedente a la opacidad de los datos oficiales, se han registrado en el terremoto de 1985 dónde las cifras del gobierno entregaban un numero menor al que asociaciones civiles habían contabilizado.

Un estudio reciente llevado a cabo por el Registro Civil de la Ciudad de México en colaboración con el periódico Excélsior estableció el conteo oficial en 12,843 muertos por causas relacionadas con el temblor del 19 de septiembre de 1985. Este conteo sólo toma en cuenta las actas de defunción de las víctimas identificadas (9,862) y de las víctimas anónimas que poblaron tantas fosas comunes (2,981). En realidad, muchas asociaciones civiles hablan de cifras mayores a las 40 mil defunciones.⁵

Durante 30 años el número de víctimas de los sismos del 19 de septiembre de 1985 fue incierto sin que se diera de manera oficial una cifra.

En 2015, de acuerdo con el Registro Civil de la Ciudad de México, la cantidad de personas que murieron por politraumatismo, aplastamiento, asfixia, y todas las causas asociadas con los terremotos suma 12 mil 843.

Eso incluye a las víctimas identificadas y para las que se extendió un certificado de defunción, así como para las personas que fueron enviadas a las fosas comunes de diversos panteones de la ciudad.⁶

Por este motivo, se vuelve esencial la transparencia y rendición de cuentas, debido a que las emergencias no pueden ser justificación para llevar a cabo malas prácticas con los recursos de la nación, por lo que deben de buscarse los mecanismos para brindar certeza de que las compras, total de ocupación de las camas, total de diagnósticos realizados.

El Reglamento de la Cámara de Diputados define a las comisiones especiales como órganos colegiados no dictaminadores que se encargan de atender los asuntos específicos que se les encomiendan. Señala que se crearán mediante acuerdo del Pleno de la Cámara, a propuesta de la Jucopo.

El mismo ordenamiento señala que la Cámara puede constituir comités y comisiones especiales para la atención de las funciones constitucionales y legales, que no sean

⁵ Televisa News 2020 .- Los Terribles Secretos del Temblor del 85´.-
<https://noticieros.televisa.com/especiales/los-terribles-secretos-que-descubrio-temblor-85/>

⁶ Excelsior 2020.- <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/09/17/1046211>

competencia de las comisiones ordinarias. Precisa que las comisiones especiales no podrán exceder en número a la mitad de las comisiones ordinarias.

Son tipos de comisiones de las cámaras del Congreso de la Unión que se constituyen para hacerse cargo de un asunto específico y se extinguen una vez cumplido su objetivo. Éstas se integran observando la pluralidad existente en la cámara. Su composición y directiva será determinada por el acuerdo parlamentario que la crea.

La Ley Orgánica del Congreso General señala que el Pleno de la Cámara de Diputados podrá acordar la constitución de comisiones especiales y señalará su objeto, número de integrantes y plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado.

La Cámara de Senadores contará con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Precisa que, durante su encargo, el presidente y los vicepresidentes de la Cámara, no formarán parte de ellas.

Derivado de esta necesidad, la opción para brindar completa transparencia a las adquisiciones, los datos y las cifras generadas por las autoridades es con una verdadera rendición de cuentas a través de una Comisión Especial encargada de revisar los datos que el Gobierno Federal presenta día con día, para que, con las cifras, compras y demás información que se genera, se evite la posible tergiversación de la información.

La Comisión de la Verdad, pretende que se realice un trabajo coordinado entre el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), un representante del Ejecutivo Federal, un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), representación del Senado de la República y representación de la Cámara de Diputados para que en conjunto, se revisen, analicen y cuantifiquen los datos proporcionados durante la pandemia y hasta el momento en que se de por finalizada la contabilidad de personas infectadas y fallecimientos por padecimientos relativos al COVID-19.

Por lo anterior, el presente punto de acuerdo busca dar certeza de que los datos proporcionados por el Gobierno Federal tengan la transparencia y veracidad correcta para que las autoridades tengan la responsabilidad de proporcionar las cifras reales de las estadísticas que se han proporcionado y que seguirán en aumento

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 171, 172 174 y 176 del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tienen como fin, establecer el funcionamiento de la Comisión Permanente del Congreso General, así como sus atribuciones Constitucionales.

SEGUNDO. De conformidad a lo establecido por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen los lineamientos de trámite para la presentación de proposiciones que no sean iniciativas de Ley, ante el Pleno del Congreso General.

TERCERO. Que con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos, el Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para el despacho de los negocios se nombrarán, de cada una de las Cámaras, Comisiones Permanentes y especiales que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.

QUINTO. Que con fundamento en el artículo 71 y 78 del mismo reglamento, cada una de las Cámaras nombrará las Comisiones especiales que crea convenientes, cuando lo exija la urgencia y la calidad de los negocios y serán las que acuerde cada Cámara para el mejor despacho de los negocios.

SEXTO. Que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona.

SÉPTIMO. Que el artículo 14 de la Ley citada en el considerando anterior, toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles.

Por otro lado, el artículo 18 del mismo ordenamiento establece que:

“Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

OCTAVO. De acuerdo con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial”.

NOVENO. Que con fundamento en el artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Serán principios rectores del Sistema los de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia.

DÉCIMO. Que de conformidad con el artículo 4, 5 y 6 de la misma Ley del Sistema, se asignan las atribuciones y el funcionamiento del Sistema, siendo de la siguiente manera:

“El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica tendrá como objetivos:

- I. Producir Información;*
- II. Difundir oportunamente la Información a través de mecanismos que faciliten su consulta;*
- III. Promover el conocimiento y uso de la Información, y IV. Conservar la Información”*

“El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica estará integrado por:

- I. El Consejo Consultivo Nacional;*
- II. Los Subsistemas Nacionales de Información, y*
- III. El Instituto.”*

La Información de Interés Nacional será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las Unidades podrán producir y dar a conocer información pública oficial adicional a la Información de Interés Nacional.

ONCEAVO. Que con fundamento en el artículo 117 y 118 del Código Civil Federal, corresponde al Juez del Registro Civil realizar los trámites correspondientes a inhumaciones, cremaciones o verificación de que la persona fallecida fue diagnosticada así por un médico legalmente autorizado. Asimismo, asentará los datos del finado en las actas correspondientes que contendrán los siguientes datos:

- I. El nombre, apellido, edad, ocupación y domicilio que tuvo el difunto;*

- II. El estado civil de éste, y si era casado o viudo, el nombre y apellido de su cónyuge;
- III. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los testigos, y si fueren parientes, el grado en que lo sean;
- IV. Los nombres de los padres del difunto si se supieren;
- V. La clase de enfermedad que determinó la muerte y específicamente el lugar en que se sepulte el cadáver;
- VI. La hora de la muerte, si se supiere, y todos los informes que se hagan en caso de muerte violenta.

DOCEAVO. Que de conformidad con los atributos de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), señalan que es un foro permanente de diálogo, concertación y encuentro entre los Titulares de los Ejecutivos Estatales y otros actores, con el compromiso de impulsar una visión democrática y federalista desde el seno de las Entidades Federativas, a fin de fortalecer los espacios institucionales y privilegiar los acuerdos que incidan en el desarrollo y bienestar de todos los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración del Pleno de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente:

ÚNICO. - PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN CONJUNTO CON LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO GENERAL, A QUE PROPONGAN LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL DE LA VERDAD A FIN DE RECABAR Y ANALIZAR LOS DATOS Y CIFRAS GENERADAS POR LA PANDEMIA DEL SARS-COV-2 QUE Y QUE SON PROPORCIONADOS POR LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos, LXIV Legislatura a los 26 días del mes de mayo de 2020.

**POR EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**